



Escuela Andaluza de Salud Pública  
CONSEJERÍA DE SALUD

# **INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**

**21 de enero de 2.013**



## ÍNDICE

1	OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.....	3
2	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
2.1	Capacidad para contratar.....	4
2.2	Órgano de contratación.....	4
2.3	Garantías.....	5
2.4	Plazo de pago.....	6
2.5	Plazo de duración.....	6
2.6	Otras disposiciones.....	7
3	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	7
3.1	Adjudicación directa.....	7
3.2	Procedimiento Abierto.....	8
3.3	Procedimiento Negociado.....	10
3.4	Diálogo competitivo.....	12
3.5	Otros.....	14
4	OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS.....	14



## 1 OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.

La Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. es una Sociedad Unipersonal, en adelante la EASP, es una Sociedad del sector público perteneciente a la Consejería de Salud, conforme con lo establecido en Acuerdo de 2 de mayo de 1985 del Consejo de Gobierno de la Consejería de Salud y Consumo a propuesta del Consejero de Hacienda (B.O.J.A nº 60, Página número 1.538)

La actividad contractual de la EASP es regulada por el Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, al estar incluida en su ámbito subjetivo formando parte del sector público y ser considerada un poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 f) y 3.3 b) de dicha ley.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, la EASP crea estas Instrucciones internas cuyo objeto es regular sus procedimientos de contratación de aquellos contratos **no sujetos a regulación armonizada**, de forma que en su adjudicación quede garantizada la efectividad de los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación** y que el contrato es adjudicado a quien presente la **oferta económicamente más ventajosa**.

Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y serán publicadas en el perfil de contratante que la EASP mantiene accesible dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

(\*) El término genérico "EASP" deberá ser sustituido con su nombre por cada entidad afectada por estas instrucciones.



## **2 DISPOSICIONES GENERALES**

Están afectados por estas Instrucciones los contratos recogidos en el Capítulo II del Título Preliminar del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, cuando no estén sujetos a regulación armonizada según los art. 13 a 17 del citado Real Decreto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Instrucciones, serán de aplicación aquellas disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre que se correspondan a la naturaleza de la Entidad y sus necesidades de contratación.

El régimen aplicable a los contratos celebrados por la EASP será el establecido en los art. 20 y 21 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

Todos los importes reflejados en estas Instrucciones deben ser considerados sin incluir el IVA y podrán ser actualizados por las disposiciones legales que se publiquen al efecto.

### **2.1 Capacidad para contratar.**

Sólo podrán contratar con la EASP las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en una prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en los art. 54 a 59 de la Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

La documentación legal necesaria para acreditar la capacidad para contratar se establecerá en los pliegos.

### **2.2 Órgano de contratación.**

El Órgano de Contratación en la EASP estará informado por una Comisión de Evaluación pudiendo delegar sus competencias o facultades en materia de contratación de acuerdo con lo establecido en el Art. 51.2 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.



## **2.3 Garantías.**

### **2.3.1 *Garantía definitiva***

Los adjudicatarios de los contratos deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía máxima de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se concretará en el correspondiente pliego. En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el primer párrafo de este punto, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

### **2.3.2 *Garantía provisional***

Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos la exigencia de constituir una garantía que responda del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación provisional del contrato.

En los pliegos se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato, y el régimen de su devolución. La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.



Las formas en que podrán presentarse las garantías definitivas o provisionales exigidas en los contratos quedarán recogidas en los pliegos, de entre las previstas en el art. 96 de Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

## **2.4 Plazo de pago.**

El plazo de pago a los licitadores, que se especificará siempre, se determinará atendiendo con carácter general a lo establecido en el art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre. En caso de existencia de pliego, esta información aparecerá expresamente recogida en el mismo.

De manera excepcional y debidamente justificada podrá establecerse en los pliegos un plazo de pago superior al máximo establecido en el párrafo anterior.

## **2.5 Plazo de duración.**

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, Art.23 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, siempre que sus características permanezcan inalterables y el periodo de duración máximo no supere los 48 meses. En caso de existencia de pliego, esta información aparecerá expresamente recogida en el mismo.

Los contratos menores, mencionados en el punto 3.1 de las presentes instrucciones, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.



## **2.6 Otras disposiciones.**

La posibilidad y condiciones de cesión y subcontratación de recursos por parte del licitador se establecerán siempre de forma expresa por el Órgano de Contratación. En caso de existencia de pliego, esta información aparecerá recogida en el mismo.

El Órgano de Contratación podrá exigir a los licitadores que acrediten su clasificación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando así lo establezca expresamente. En caso de existencia de pliego, esta información aparecerá recogida en el mismo.

## **3 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

La EASP utilizará los siguientes procedimientos de contratación:

### **3.1 Adjudicación directa.**

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

La tramitación del expediente de este tipo de contratos exigirá, como mínimo, la aprobación del gasto y la conformidad de la factura correspondiente.

La adjudicación de los contratos menores se realizará conforme a lo establecido para las Administraciones Públicas en el art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.



## **3.2 Procedimiento Abierto.**

Este procedimiento podrá utilizarse para la adjudicación de los contratos cuyo precio de adjudicación se encuentre entre 50.000 € y 5.150.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o entre 50.000 € y 206.000 cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### **3.2.1 Preparación**

En la preparación de estos contratos, se deberá motivar la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

Para estos contratos, la EASP elaborará un pliego conforme se estipula en el art. 137.2 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, en el que se incluirán los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato. En el caso de procedimientos abiertos, el plazo de presentación de propuestas por parte de los licitadores no podrá ser inferior a diez días hábiles.

### **3.2.2 Publicidad**

La publicación de los anuncios de licitación se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la EASP, que estará ubicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere.





### **3.2.3 Adjudicación**

El Órgano de Contratación estará asistido por una Comisión de Evaluación, que será el órgano competente para la apertura pública de ofertas y su valoración. Su composición y proceso de constitución se establecerá en el pliego.

Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. La publicación de la misma en el perfil del Contratante sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera algunas de las condiciones requeridas para realizar el contrato, la EASP podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

### **3.2.4 Formalización**

La formalización de los contratos deberá realizarse por escrito, dentro de los plazos referidos en el pliego y antes del inicio de su ejecución. Dicho contrato deberá elevarse a público cuando así se establezca en el pliego.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la EASP podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la EASP, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato.



### **3.3 Procedimiento Negociado.**

La EASP podrá utilizar este procedimiento cuando se de alguno de los supuestos recogidos en los art. 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

#### **3.3.1 Preparación**

En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, la EASP elaborará un pliego conforme se estipula en el art. 137.2 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, en el que se incluirán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación, así como los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato.

#### **3.3.2 Publicidad**

Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, recogidas en las letras a) y b) del artículo 170, en la letra a) del artículo 171, o en la letra a) del artículo 174., la EASP deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la EASP, que estará ubicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos



antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o por invitación, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

Igualmente, en los contratos que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d), 173, letra f), 174, letra e) y 175 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el primer párrafo de este punto cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

En los restantes supuestos de utilización del procedimiento negociado no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el art. 178 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre. La petición de ofertas en estos casos se realizará por escrito y de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas.

### **3.3.3 Adjudicación**

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El Órgano de Contratación, a través de la Comisión de Evaluación constituida al efecto, negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En aquellos contratos de suministros o servicios cuyo precio de adjudicación se encuentre entre 18.000 € y 50.000 €, en los que las especificaciones técnicas se encuentren claramente definidas, la negociación se entenderá realizada con la mera valoración de las propuestas iniciales presentadas.



Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

En los procedimientos negociados con publicidad la adjudicación deberá notificarse a los licitadores. La publicación de la misma en el perfil del Contratante sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera algunas de las condiciones requeridas para realizar el contrato, la EASP podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

### **3.3.4 Formalización**

Será de aplicación lo establecido en el punto 3.2.4. de las presentes instrucciones para el Procedimiento Abierto.

En aquellos casos establecidos en este procedimiento en los que no es necesaria la emisión de pliegos, el plazo de formalización del contrato será el acordado entre las partes.

## **3.4 Diálogo competitivo.**

La EASP podrá utilizar este procedimiento cuando se de alguno de los supuestos recogidos en los art. 179.1 y 180.2 de del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

En el diálogo competitivo, el órgano de contratación de la EASP dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que



los candidatos elegidos presenten una oferta. El órgano de contratación podrá establecer una prima o compensación para los participantes en el diálogo.

### **3.4.1 Preparación**

En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, la EASP elaborará un pliego conforme se estipula en el art. 137.2 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, en el que se incluirán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de diálogo, así como los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato.

### **3.4.2 Publicidad**

Cuando se acuda al diálogo competitivo por concurrir las circunstancias previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, y el importe del contrato supere los 50.000 euros la EASP deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la EASP, que estará en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. En el anuncio se deben definir los criterios para la selección de candidatos, el número mínimo de candidatos y el plazo para la presentación de las solicitudes de participación, siguiendo los criterios del artículo 181 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

En los restantes supuestos de utilización del diálogo competitivo no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante la participación en el diálogo de al menos tres empresas.



### **3.4.3 Diálogo con los candidatos**

Se seguirá lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

### **3.4.4 Adjudicación**

Será de aplicación lo establecido en el artículo 183 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

### **3.4.5 Formalización**

Será de aplicación lo establecido en el punto 3.3.4. para el Procedimiento Abierto.

## **3.5 Otros.**

La EASP podrá utilizar el procedimiento de Concurso de Proyectos cuando se de alguno de los supuestos recogidos en el art. 184.1 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre. En estos casos se aplicarán las instrucciones establecidas en los artículos 185 a 188 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

La EASP podrá utilizar el procedimiento de Subasta electrónica cuando se dé alguno de los supuestos recogidos en el art. 148 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre. En estos casos se aplicarán las instrucciones establecidas en el citado artículo.

## **4 OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS.**

La EASP podrá recurrir a la tramitación urgente de sus contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. La declaración de urgencia que efectúe el órgano



de contratación será debidamente motivada. En estos casos, los plazos generales marcados en los epígrafes anteriores podrán verse sensiblemente reducidos.

La EASP podrá establecer condiciones especiales de ejecución del contrato en los términos que establece el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, los poderes adjudicadores del Sistema Sanitario Público de Andalucía podrán utilizar los siguientes sistemas:

a) Acuerdos marco.

Para concluir estos acuerdos se atenderá a lo establecido en los art. 196 y 198 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre y se seguirán las normas de procedimiento establecidas en el punto “3. *Procedimientos de Contratación*” de esta Instrucciones.

b) Sistemas dinámicos de contratación.

Estos sistemas se podrán articular de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título II, Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, salvo en lo establecido en el art. 200.1 para el procedimiento de adjudicación, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el punto “3.3 *Procedimiento abierto*” de estas Instrucciones.

c) Centrales de Contratación

La EASP podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las Administraciones Públicas en la forma prevista en los art. 203 a 205 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre.

También podrán someterse a los acuerdos que les sean de interés que hayan suscrito previamente otros organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.



La EASP establecerá expresamente las causas de resolución de los contratos y aquellas que puedan dar lugar a indemnizaciones, en cuyo caso se indicará su cuantía y forma de cálculo. En caso de existencia de pliego, esta información aparecerá recogida en el mismo.

Los contratos regulados en las presentes instrucciones que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.